

## RESOLUCIÓN N° DDI-022026

(13 de diciembre de 2022)

*“Por medio de la cual se reajustan los valores establecidos como promedio diario por unidad de actividades del impuesto de industria y comercio, para el año 2023”*

### EL DIRECTOR DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

En uso de las facultades que le confiere el artículo 116-2 del Decreto Distrital 422 de 1996 y el artículo 50 del Decreto Distrital 352 de 2002, y

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 116-2 del Decreto Distrital 422 de 1996 *“Por el cual se actualiza el Decreto 807 de 1993”* denominado *“Presunciones para Ciertas Actividades de Impuesto de Industria y Comercio”* y el artículo 51 del Decreto Distrital 352 de 2002 *“Por el cual se compila y actualiza la normativa sustantiva tributaria vigente, incluyendo las modificaciones generadas por la aplicación de nuevas normas nacionales que se deban aplicar a los tributos del Distrito Capital, y las generadas por acuerdos del orden distrital”* relacionado con *“Presunción de ingresos por unidad en ciertas actividades”*, consagran las tablas de ingreso promedio mínimo diario por unidad de actividad para los moteles, residencias y hostales, así como para los parqueaderos, bares y establecimientos que se dediquen a la explotación de juegos y de máquinas electrónicas.

Que el artículo 116-2 *“Presunciones para Ciertas Actividades de Impuesto de Industria y Comercio”* del Decreto Distrital 422 de 1996 y el artículo 50 *“Sistema de ingresos presuntivos mínimos para ciertas actividades”* del Decreto Distrital 352 de 2002 establecen que la Dirección de Impuestos de Bogotá ajustará anualmente con la variación porcentual del índice de precios al consumidor del año calendario anterior, el valor establecido como promedio diario por unidad de actividad para aplicarlo en el año siguiente.

Que de acuerdo con Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE, la variación acumulada porcentual del índice de precios al consumidor para ingresos medios, entre septiembre de 2021 y septiembre de 2022, fue de 11,60%<sup>1</sup>.

Teniendo en cuenta lo anterior, es necesario que la

<sup>1</sup> [https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/ipc/bol\\_ipc\\_sep22.pdf](https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/ipc/bol_ipc_sep22.pdf) Página 8

Dirección de Impuestos de Bogotá expida la Resolución por medio de la cual se reajustan los valores establecidos como promedio diario por unidad de actividades del impuesto de industria y comercio para el año 2023, con el fin de que los contribuyentes del impuesto de industria y comercio en la jurisdicción del Distrito Capital, cumplan de forma segura y eficaz las obligaciones tributarias derivadas de actividades desarrolladas por los moteles, residencias, hostales, parqueaderos, bares y establecimientos que se dediquen a la explotación de juegos o máquinas electrónicas.

Que en cumplimiento del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el proyecto de esta resolución se publicó en el Portal Web de la Secretaría Jurídica Distrital desde el 26 de octubre de 2022 hasta el 2 de noviembre de 2022, sin que se recibieran comentarios por parte de la ciudadanía.

En mérito de lo expuesto,

**Artículo 1.** Para las actividades desarrolladas por los moteles, residencias y hostales, así como por parqueaderos, bares y establecimientos que se dediquen a la explotación de juegos y máquinas electrónicas, los ingresos netos mínimos a declarar en el Impuesto de Industria y Comercio para el año 2023, se determinarán con base en el ingreso promedio diario de las unidades de actividad, de acuerdo con las siguientes tablas:

| Para los moteles, residencias y hostales:                                                        | Promedio diario por cama           |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------|
| Clase                                                                                            |                                    |
| A                                                                                                | \$ 74.287                          |
| B                                                                                                | \$ 39.618                          |
| C                                                                                                | \$ 7.428                           |
| Para los parqueaderos:                                                                           | Promedio diario por metro cuadrado |
| Clase                                                                                            |                                    |
| A                                                                                                | \$ 997                             |
| B                                                                                                | \$ 821                             |
| C                                                                                                | \$ 753                             |
| Para los bares:                                                                                  | Promedio diario por silla o puesto |
| Clase                                                                                            |                                    |
| A                                                                                                | \$ 39.618                          |
| B                                                                                                | \$ 14.858                          |
| C                                                                                                | \$ 7.428                           |
| Para los establecimientos que se dediquen a la explotación de juegos y de máquinas electrónicas: | Promedio diario por máquina        |

|             |           |
|-------------|-----------|
| Video Ficha | \$ 19.810 |
| Otros       | \$ 14.858 |

**Artículo 2.** La presente Resolución se publicará en el Registro Distrital y rige a partir del primero (1º) de enero de 2023.

### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dada en Bogotá, D.C. a los trece (13) días del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022).**

**PABLO FERNANDO VERÁSTEGUI NIÑO**  
Director Distrital de Impuestos de Bogotá

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO - SUBSECRETARÍA DE INTEGRACIÓN INTERINSTITUCIONAL**

## **RESOLUCIÓN Nº 0026** (2 de diciembre de 2022)

*“Por la cual se otorga Reconocimiento de Carácter Oficial a la Institución de Educación Formal, de naturaleza oficial, denominada Colegio Gloria Valencia De Castaño IED”*

### **LA SUSCRITA SUBSECRETARIA DE INTEGRACIÓN INTERINSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 115 de 1994 - Ley General de Educación, Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015, el Decreto Distrital 310 de 2022, la Resolución 2684 de 2019, y la Resolución No. 3079 de 2019

### **CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 67 establece que *“La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura”*, igualmente dispone que el Estado es responsable de la prestación del servicio educativo.

En desarrollo del artículo 67 Superior, la Corte Constitucional en su jurisprudencia ha reconocido la doble dimensión del derecho a la educación -como derecho y servicio público con función social-en estos términos:

*“El artículo 67 de la Constitución de 1991 reconoce a la educación en una doble dimensión: como un derecho y un servicio público con función social.*

*De este modo, garantiza que todas las personas tengan acceso al conocimiento, la ciencia, la técnica, así como a los demás bienes y valores de la cultura, en consecuencia con los fines y principios constitucionales del Estado Social y Democrático de Derecho.*

*Por un lado, debe señalarse que la educación como servicio público exige del Estado acciones concretas para garantizar su prestación eficaz y continua a todos los habitantes del territorio nacional. Los principios que rigen su prestación son la universalidad, la solidaridad y la redistribución de los recursos en la población económicamente vulnerable” (T-480 de 2018)*

Que la Ley 115 de 1994 en su artículo 4 establece que *“Corresponde al Estado (...) velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación, y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento”*. Así mismo, el mencionado artículo estipula como obligación del Estado atender de manera permanente los factores que inciden en la prestación del servicio en condiciones de calidad, tales como los recursos y métodos educativos.

Que la Ley 715 de 2001 en su artículo 7 numerales 7.1 y 7.3 define las competencias de los distritos y municipios certificados en educación, especialmente en lo referente a la prestación del servicio educativo en los diferentes niveles y la administración de las instituciones educativas.

Que las normas anteriormente citadas establecen como deber del Distrito Capital garantizar el derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes, ejerciendo las acciones necesarias para materializar la prestación del servicio educativo, asegurando el acceso, la permanencia, pertinencia y calidad, es decir, asequibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad.

Que el artículo 138 de la Ley 115 de 1994 determina la naturaleza y condiciones de los establecimientos educativos públicos, siendo una de estas la obtención del Reconocimiento de Carácter Oficial- RCO. De igual forma, el artículo 9 de la Ley 715 de 2001 dispone que las instituciones educativas oficiales deben contar con RCO.

Que el Ministerio de Educación Nacional en concepto identificado con radicado No.2019-EE- 004043 manifestó que: *“el acto administrativo mediante el cual una entidad territorial certificada en educación crea un nuevo establecimiento educativo oficial dentro de su territorio se llama acto de reconocimiento de carácter oficial (...).*